

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FERIA DE MOROLEÓN

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVII	Guanajuato, Gto., a 19 de Mayo del 2010	Número 79
Tomo CXLVIII		

Segunda Parte
Presidencia Municipal - Moroleón, Gto.

Reglamento del Patronato de la Feria de Moroleón...	53
--	----

EL CIUDADANO PROFESOR J. JESÚS ROSILES LÓPEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIONES I Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I, INCISOS B) Y H), 107, 125, 202, 204 FRACCIÓN II Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FERIA DE MOROLEÓN

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DEL PATRONATO DE LA FERIA DE MOROLEÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto crear el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “**Patronato de la Feria de Moroleón**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente Reglamento se establecen.

El domicilio del “**Patronato de la Feria de Moroleón**” se ubica en la ciudad de Moroleón, Guanajuato, y solo cuando la mayoría calificada del H. Ayuntamiento lo autorice, podrá cambiar su residencia, pero siempre dentro del propio Municipio.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- El Reglamento: El Reglamento del “**Patronato de la Feria de Moroleón**”.

II.- El Patronato: El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Patronato de la Feria de Moroleón”.

III.- El Consejo: El Consejo Directivo del Patronato de la Feria de Moroleón.

IV.- La Feria: La Tradicional Feria de Moroleón.

V.- El H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato.

Artículo 3.- El Patronato tiene por objeto:

I.- Promover y organizar la Feria cada año en las fechas que tradicionalmente se realiza; que son los días anteriores y posteriores al 15 de enero; día en que se festeja al Patrono de la Ciudad, el Señor de Esquipulitas;

II.- Promover y organizar otras ferias, exposiciones, subastas o cualquier tipo de evento, para fomentar la cultura, la ciencia, las artes, la conservación ecológica, el deporte, la recreación, la industria, el comercio y las artesanías en el Municipio de Moroleón, Guanajuato;

III.- Administrar, conservar, ampliar y mejorar permanentemente los terrenos, las instalaciones y construcciones de los inmuebles destinados, en el presente o en el futuro, a la Feria;

IV.- Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades citadas en las fracciones I y II de este Artículo;

V.- Celebrar toda clase de actos jurídicos, necesarios para la realización de los fines del **Patronato**; cumpliendo para ello con las formalidades que señale la legislación vigente;

VI.- Realizar la adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales; así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, que se hagan necesarios para la realización de su objeto;

VII.- Celebrar convenios de coordinación con el Municipio o con cualquier otro ente jurídico Federal, Estatal o Municipal para el cumplimiento de su objeto;

VIII.- Adquirir créditos cubriendo las formalidades establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

IX.- Promover el uso de los espacios e instalaciones destinadas a la Feria, conforme vayan formando parte del patrimonio del **Patronato**;

X.- Obtener concesiones y autorizaciones para la explotación de bienes y derechos de las autoridades Federales, Estatales y Municipales;

XI.- Administrar, proteger, preservar y, en su caso, acrecentar el patrimonio del **Patronato**; y,

XII.- Lo demás que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 4.- El Patronato estará integrado por:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Director General; y,

III.- Un Órgano de Vigilancia.

Artículo 5.- La máxima autoridad del **Patronato** estará a cargo de un órgano de gobierno, que será el Consejo Directivo del **Patronato**, designado por el H. Ayuntamiento e integrado por lo menos por diez miembros.

El Consejo se integrará con los siguientes Consejeros:

- I.- Dos representantes y miembros del H. Ayuntamiento, de entre el Síndico y los Regidores en funciones, designados por el propio H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- II.- Dos representantes de los clubes de servicio social legalmente establecidos y constituidos en el Municipio de Moroleón; cada uno de ellos propuesto por un club diferente.
- III.- Un representante del sector industrial; propuesto por las Cámaras, Grupos o Asociaciones de industriales, legalmente establecidas en el Municipio de Moroleón.
- IV.- Un representante del sector comercial; propuesto por las Cámaras, Grupos o Asociaciones de comerciantes, legalmente establecidos en el Municipio de Moroleón.
- V.- Dos representantes de los profesionistas; propuestos por los Colegios o Asociaciones de Profesionistas legalmente establecidos en el Municipio de Moroleón; cada uno de ellos será propuesto por una agrupación diferente.
- VI.- Dos representantes del sector educativo; uno de ellos propuesto por las Instituciones de Educación Media Superior y el otro por las Instituciones de Educación Superior legalmente establecidas en el Municipio de Moroleón.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes al Consejo, propuestos por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea conveniente para el mejor desempeño de las funciones del **Patronato**.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones y durarán en los mismos tres años, pudiendo ser reelectos, consecutivamente, por una sola vez.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento nombrará al Consejo en el mes de Abril del primer año de la Administración Municipal (seis meses después de haber tomado posesión de su cargo). Para tal efecto convocará, con dos meses de anticipación, a los organismos locales mencionados en el artículo que antecede, para que propongan por escrito a sus representantes, los cuales podrán pertenecer o no al Organismo que los propone.

El H. Ayuntamiento nombrará preferentemente como miembros del Consejo a los propuestos por las organizaciones; sin embargo, en caso de no admitirse alguno, se solicitará nueva propuesta al Organismo u Organismos que se les hubiere rechazado.

Particularmente, los representantes del H. Ayuntamiento en el Consejo, podrán ser designados cada año en el mes de Abril, con excepción del primer año, en el que el H. Ayuntamiento deberá nombrar a sus representantes durante los dos primeros meses después de haber tomado posesión y éstos se incorporarán de inmediato al Consejo en funciones, sustituyendo a los representantes del H. Ayuntamiento anterior.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, por el H. Ayuntamiento, cuando en el desempeño de los mismos cometan faltas graves que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del **Patronato** o causen perjuicio a su patrimonio o cuando incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios o cuando se actualicen los supuestos del Artículo 8.

Se consideran faltas graves que causan la remoción de los integrantes de Consejo, las siguientes:

- I.- El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden en los términos del presente Reglamento.
- II.- Por inobservancia al derecho de petición de los particulares, en los términos del Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- Por el uso indebido de los recursos y bienes del **Patronato**.
- IV.- La determinación de cargas, prestaciones u obligaciones a los ciudadanos, que no estén

previstas en este Reglamento o leyes aplicables.

V.- La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo del H. Ayuntamiento, sobre las acciones y funciones propias del **Patronato**.

VI.- Obstaculizar o impedir las labores de la Contraloría Municipal.

VII.- Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo en que tenga interés personal o familiar.

VIII.- Intervenir por sí, por interpóspita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de obras públicas y servicios del **Patronato**.

IX.- La falta de veracidad en toda clase de informes.

X.- No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar.

XI.- Por acumular las faltas injustificadas a que se refiere el presente Reglamento.

XII.- Por realizar actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante cualquier miembro del H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal, por cualquier ciudadano, debiendo verificar la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente, garantizando siempre el derecho de audiencia del Consejero. El H. Ayuntamiento valorará las denuncias y pruebas presentadas, determinando la procedencia o improcedencia de la remoción.

Artículo 8.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo o Director General:

I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Consejo;

II.- Las personas menores de 21 años;

III.- Las personas que no cuenten con la ciudadanía mexicana;

IV.- Las personas que no cuenten por lo menos con tres años de residir en el Municipio de Moroleón, Guanajuato;

V.- Las personas que tengan litigios pendientes con el **Patronato** o con la Administración Pública Municipal;

VI.- Las personas sentenciadas por algún delito, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,

VII.- Los que ocupen cargos directivos en algún Partido Político, Organismo Público Descentralizado o en la Administración Pública Municipal.

Artículo 9.- El Consejo elegirá de entre sus miembros, por mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, fungiendo los demás Consejeros como Vocales.

En ningún caso los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, recaerán en los representantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de que, como consecuencia de un segundo citatorio no se lograse la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que concurran, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, el Presidente, a menos que en el Orden del Día se encuentren enlistados únicamente

puntos que no sean de trascendencia o importancia para el **Patronato**, caso en el cual serán validas con la Presencia del Secretario.

Artículo 11.- La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo, sin causa justificada, de alguno de sus miembros, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo informar al H. Ayuntamiento de la necesidad de integrar a un nuevo Consejero sustituto. Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año, alguno de los miembros acumule seis o más inasistencias sin causa justificada.

Tratándose de la ausencia definitiva del Presidente, Secretario o del Tesorero; una vez integrado el sustituto, el Consejo hará la designación de dichos cargos.

Artículo 12.- Cuando el H. Ayuntamiento debeatnombrar a un nuevo Consejero, para sustituir a alguno destituido o ausente de forma definitiva, solicitará una nueva propuesta al Organismo que perdió a su representante.

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I.- Representar legalmente el **Patronato**, por medio de su Presidente;
- II.- Aprobar los planes y programas de trabajo del **Patronato**;
- III.- Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por un periodo de 60 sesenta días, sin ser sustituido;
- IV.- Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento, los presupuestos de Ingresos y Egresos del **Patronato**;
- V.- Crear, aprobar, revisar y modificar el Reglamento Interno de Operación del **Patronato** en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de trabajo, mismo que deberá ser ratificado por el H. Ayuntamiento;
- VI.- Aprobar el nombramiento del Director General del **Patronato** a propuesta del Presidente del Consejo;
- VII.- Aprobar la remoción del Director General del **Patronato** a propuesta de cualquier integrante del Consejo;
- VIII.- Acordar los términos en que el Director General ejercerá el presupuesto del **Patronato**;
- IX.- Acordar los términos en que se elija a la Reina de la Feria cada año.
- X.- Contratar los créditos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- XI.- Resolver las inconformidades y quejas que los ciudadanos le presenten con motivo de la prestación de los servicios o actividades realizadas por el **Patronato**;
- XII.- Establecer las condiciones de los Contratos que celebre el **Patronato** con los particulares y entes públicos y ejercitar las acciones que de los mismos se deriven;
- XIII.- Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo;
- XIV.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los Contratos de Trabajo Colectivo o Individual con el personal del **Patronato**, así como el monto de los sueldos y salarios, de conformidad con los presupuestos de ingresos y egresos del **Patronato**;
- XV.- Formular o contratar los proyectos de obras para el mejoramiento, la conservación y ampliación de las instalaciones administradas por el **Patronato**;
- XVI.- Aprobar la contratación de la ejecución de obra pública para el cumplimiento de los fines del

Patronato, con apego a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en la materia;

XVII.- Vigilar la recaudación de los recursos del **Patronato** y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su Estado-Contable;

XVIII.- Autorizar la celebración de convenios de Coordinación con el Municipio o cualquier otro ente jurídico Federal, Estatal o Municipal o con particulares;

XIX.- Integrar las comisiones para el desempeño de funciones o atención de asuntos relacionados con el objeto del **Patronato**;

XX.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de ley;

XXI.- Fijar las políticas para el uso de los espacios e instalaciones administradas por el **Patronato**;

XXII.- Crear un comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sujetándose a las disposiciones administrativas o reglamentos relativos a la materia, emitidos por el H. Ayuntamiento;

XXIII.- Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del **Patronato**; y,

XXIV.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

El Consejo, por conducto de su Presidente, deberá rendir trimestralmente al H. Ayuntamiento, el informe general de actividades del **Patronato**; y en el mes de abril de cada año, el informe específico de los resultados obtenidos durante la Feria. Independientemente de lo anterior, podrá informar públicamente a la ciudadanía y a los organismos intermedios que los propusieron como Consejeros, sobre los resultados de la Feria.

El ejercicio contable del **Patronato** comprenderá del 1º primero de abril al 31 treinta y uno de marzo del año siguiente.

Los Estados Financieros serán auditados por la Contraloría Municipal.

Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

I.- Ejercer la representación social del **Patronato;**

II.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo; en caso de que omitiere la Convocatoria, ésta podrá ser formulada por cuatro miembros del Consejo;

III.- Ejecutar los Acuerdos que el Consejo le encomienda;

IV.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo los planes y programas de trabajo del **Patronato;**

V.- Evaluar y controlar la ejecución de los planes y programas de trabajo; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

VI.- Suscribir, junto con el Secretario del Consejo, los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, que obliguen al **Patronato y que sean aprobados por el Consejo;**

VII.- Autorizar junto con el Tesorero del Consejo, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria;

VIII.- Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo;

IX.- Remover al Director General del **Patronato si se actualizan los supuestos del Artículo 8 del presente Reglamento**

X.- Ejercer la representación del Consejo ante cualquier autoridad, para actos de defensa del patrimonio del **Patronato teniendo poder general para pleitos y cobranzas;**

XI.- Rendir el informe del Consejo al H. Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo anterior

Artículo 15.- Son atribuciones del Secretario del Consejo las siguientes:

- I.-** Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II.-** Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en estas la firma de los miembros asistentes;
- III.-** Sustituir al Presidente en sus ausencias a las reuniones del Consejo, en el caso señalado en el Artículo 10 de este Reglamento;
- IV.-** Suscribir, junto con el Presidente del Consejo, los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, que obliguen al **Patronato** y que sean aprobados por el Consejo;
- V.-** Certificar las copias de Actas y documentos que se encuentren en el archivo del **Patronato** y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- VI.-** Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente del Consejo dirija a nombre del **Patronato**; y,
- VII.-** Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque el Consejo, para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma, conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Son atribuciones del Tesorero del Consejo las siguientes:

- I.-** Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II.-** Revisar los Estados Financieros del **Patronato** e informar mensualmente al Consejo sobre ese estado financiero;
- III.-** Revisar el inventario de bienes muebles y el padrón de bienes inmuebles propiedad, al cuidado o en posesión del **Patronato**, debiendo dar cuenta al Consejo de cualquier modificación de estos;
- IV.-** Autorizar junto con el Presidente del Consejo, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria;
- V.-** Vigilar la recaudación de los fondos del **Patronato** y su correcta aplicación; y,
- VI.-** Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del **Patronato**, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 17.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I.-** Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II.-** Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo; y,
- III.-** Proponer al Consejo las acciones que consideren pertinentes para el buen servicio y funcionamiento del **Patronato**.

Artículo 18.- Para la administración interna del **Patronato**, el Consejo designará, a propuesta de su Presidente, al Director General, quien deberá contar con Título Profesional de nivel Licenciatura o su equivalente y que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- II.-** Rendir, con la formalidad que señale el Consejo, informes generales y parciales de sus actividades;

- III.-** Dirigir las actividades del **Patronato**, conforme a los programas aprobados por el Consejo;
- IV.-** Ejercer el presupuesto del **Patronato** conforme a las facultades que le delegue el Consejo;
- V.-** Proponer al Consejo la designación y remoción del personal administrativo del **Patronato**;
- VI.-** Proponer al Consejo medios de captación de recursos y su óptima utilización.
- VII.-** Autorizar el uso de las instalaciones administradas por el **Patronato** para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, conforme el Consejo lo determine;
- VIII.-** Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles y el padrón de inmuebles propiedad, al cuidado o en posesión del **Patronato**.
- IX.-** Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo, todas las veces que sea requerido; y,
- X.-** Las demás que le designe el Consejo o su Presidente.

El Director General devengará el sueldo que señale el presupuesto de egresos anual del **Patronato**.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- El Patrimonio del **Patronato** se integrará, con:

- I.-** Los derechos posesorios y de usufructo sobre los inmuebles donados al Municipio de Moroleón, Guanajuato, por los Gobiernos Federal y Estatal que se destinen a las instalaciones de la Feria y para el cumplimiento de su objeto;
- II.-** Las aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se expropie a su favor;
- IV.-** Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, subsidios, asignaciones, concesiones y servidumbres, que reciba de personas físicas o morales, oficiales o privadas, por cualquier título legal;
- V.-** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI.-** Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del **Patronato**;
- VII.-** Los recursos que se obtengan con la realización de los eventos propios de su objeto y el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas durante el año; y,
- VIII.-** Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos o ingresos cuyo título obtenga por cualquier medio legal.

Artículo 20.- Los bienes del patrimonio del **Patronato** serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, previamente, el Consejo deberá solicitar autorización al H. Ayuntamiento, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las Leyes aplicables.

CAPÍTULO IV DEL DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 21.- Los ingresos que obtenga el **Patronato** se destinarán al desarrollo de las actividades propias de su objeto; a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de la

Feria, de tal manera que su operación sea autofinanciable.

Una vez cubiertos los conceptos mencionados en el párrafo anterior, si resultaren excedentes, se destinarán a obras de beneficio social que el Consejo proponga al H. Ayuntamiento y éste así lo determine.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 22.- La vigilancia y control del exacto cumplimiento a las obligaciones y recto ejercicio de las atribuciones asignadas al **Patronato**, estará a cargo de la Contraloría Municipal.

Artículo 23.- La Contraloría Municipal, para llevar a cabo el control y vigilancia a que se refiere el artículo que antecede, además de las atribuciones que le confieren los artículos 115 y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I.- Auditlar los estados financieros del **Patronato**;
- II.- Realizar auditorias al **Patronato** en las fechas que crea convenientes;
- III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto anual de ingresos y egresos del **Patronato**; y,
- IV.- Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

Artículo 24.- Con independencia del artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá ordenar la práctica de auditorias externas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Comité de la Feria Expo-Moroleón, del Municipio de Moroleón, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 13 de septiembre de 1991.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento publicará la convocatoria para la designación del Consejo Directivo del Patronato de la Feria de Moroleón, el cual iniciará sus funciones a partir de la fecha de la designación y durará en su encargo hasta el día 31 treinta y uno de marzo del 2013 dos mil trece, de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento designará de inmediato a sus dos representantes que formarán parte del Consejo, de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El ejercicio contable que corre al aprobarse el presente Reglamento comenzará a partir de la fecha que entre en vigor y hasta el 31 treinta y uno de Marzo del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Moroleón, Guanajuato, el día 16 dieciséis de abril de 2010 dos mil diez.

Prof. J. Jesús Rosiles López
Presidente Municipal

Prof. Everardo Bedolla López
Secretario del Ayuntamiento

(Rúbricas)